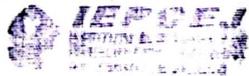


MTC

Acuse

0 2285 APR 17 17
**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR RELATIVO A
VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA
LAS MUJERES EN RAZÓN DE
GÉNERO**



ASUNTO: SE PRESENTA QUEJA POR MANIFESTACIONES QUE ACTUALIZAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO CON SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, ASÍ COMO SOLICITUD DE OFICIALÍA ELECTORAL.

DENUNCIANTE: C. CLAUDIA DELGADILLO GONZÁLEZ.

DENUNCIADO: C. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO (PABLO LEMUS), Y EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO (MC) POR CULPA IN VIGILANDO.

**MTRO. CHRISTIAN FLORES
GARZA**

TITULAR DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE JALISCO.

PRESENTE

CLAUDIA DELGADILLO GONZÁLEZ, por propio derecho, mexicana, mayor de edad y en mi calidad de candidata a la Gubernatura del Estado de Jalisco para el proceso electoral 2023-2024, postulada por la coalición "**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO**", debidamente registrada ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco¹ y lo que acredito

¹ <https://iepcjalisco.org.mx/sesiones-de-consejo/consejo-general/2024-02-29>

con copia simple de mi credencial para votar; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el domicilio ubicado en avenida España 1315, colonia Moderna, C.P. 44190, en Guadalajara, Jalisco, y a través del correo electrónico representacion.m2024@gmail.com; designando como autorizados para los efectos legales a que haya lugar a los **CC. VÍCTOR ANTONIO IBARRA FLORES, KAREN EVELYN MONTELONGO DAMASO, SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, FERNANDO HURTADO LOMELÍ Y SOCORRO ELIZABETH ALVA ESPÓSITO**, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 y 7, inciso f) de la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará)*; 1, 4, 8, 16, 35 y 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 1, 2, 4, 6, 20 Bis, 20 Ter y 48 Bis y demás relativos y aplicables de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, 11 Fracción VII, H), y J) de la Ley de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Jalisco, así como los diversos 446 Párrafo I Fracciones I y III, 446 Bis Fracción VI, 458, 459 Bis, 459 Ter, 460 y 471 Párrafo I Fracción VI y demás relativos del Código Electoral del Estado de Jalisco, **presento formal denuncia por violaciones a la normativa electoral en materia de violencia política en contra de las mujeres en razón de género en mi perjuicio, por hechos que han tenido como finalidad anular y menoscabar el ejercicio efectivo de mis derechos políticos- electorales.**

Por consiguiente, solicito el inicio del Procedimiento Especial Sancionador en contra del Candidato a la Gubernatura **JESUS PABLO LEMUS NAVARRO (PABLO LEMUS)**, Y AL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO (MC) POR CULPA IN VIGILANDO.

En adición, solicito la protección de mis datos personales conforme a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IX, 31 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

FORMA

Es procedente la queja que presento, al dar puntual cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 466 Párrafo 2, del Código Electoral del Estado de Jalisco, bajo protesta de decir verdad, me permito:

SEÑALAR

- I. **Nombre de la persona denunciante o quejosa, con firma autógrafa o huella dactilar.** Plasmado en el proemio del presente escrito y firmado al calce.
- II. **Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, de personas autorizadas para tal efecto.** Ha quedado señalado al igual que las personas autorizadas para los mismos efectos.
- III. **Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería.** Se anexan al presente.
- IV. Denunciados de conformidad con el artículo 446 Párrafo 1 fracciones I y III del Código Electoral, lo constituyen.

A) JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO, Candidato a la Gubernatura por Movimiento Ciudadano (MC).

B) Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando.

Quienes pueden ser notificados en la Avenida de la Paz 1901 Colonia Americana, 43160, Guadalajara, Jalisco.

- V. **Narración expresa y clara de los hechos en que se basa su queja o denuncia en la que se describan las circunstancias de modo, tiempo y lugar; y de ser posible, los preceptos legales presuntamente violados.** Quedan debidamente narrados en el capítulo denominado HECHOS, en conjunto con los preceptos violados por las partes denunciadas.
- VI. **Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando la persona promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y no le hubieren sido entregadas.** Se ofrecen en el capítulo respectivo.
- VII. **En caso de ser necesario, las medidas cautelares y/o de protección que se soliciten.** Se solicitan, conforme a los requisitos de procedencia, en el capítulo SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.

Al cumplir con todas las formalidades que establecen los artículos en cita, resulta admisible la presente denuncia, con base en las consideraciones de hecho y derecho que a continuación se exponen:

OPORTUNIDAD

En el caso que someto a su consideración, se denuncian hechos constitutivos de violencia política en razón de género en mi contra en razón de diversas manifestaciones hechas por el C. Jesús Pablo Lemus Navarro, a lo largo del segundo debate entre candidaturas a la Gubernatura llevado a cabo el trece de abril de dos mil veinticuatro, en el Centro para las Artes José Rolón, Zapotlán el Grande.

De conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en

Razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tratándose de denuncias de Violencia Política en Razón de Género, éstas se podrán presentar en cualquier momento, por lo que es oportuna la presentación del presente escrito.

Es menester considerar los razonamientos jurisdiccionales como el vertido en el incidente de cumplimiento de sentencia del procedimiento especial sancionador emitido por la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado con el número de expediente SRE-PSC-40/2023. Mismo en el que se mencionó expresamente que la Ley Electoral no prevé plazos para la presentación de quejas por violaciones en materia electoral, razón por la cual se considera que, en principio, la denuncia podrá presentarse sobre cualquier hecho pasado, máxime tratándose de actos de violencia política contra mujeres aunque, por otro lado, el artículo 464, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades administrativas *prescribe* en el término de tres años -sin diferenciar entre un procedimiento especial u ordinario sancionador- contados a partir de la comisión de los hechos o de que se tenga conocimiento de ellos.

COMPETENCIA

La competencia para instaurar un procedimiento sancionador especial resulta un presupuesto indispensable para constituir y desarrollar válidamente una relación jurídico procesal, lo que encuentra sustento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así la competencia resulta un aspecto fundamental del principio de legalidad pues su concurrencia es indispensable para producir efectos jurídicos respecto a las personas sujetas al procedimiento.

En ese orden de ideas, resulta oportuno referir que la Sala Superior al resolver el SUP-JDC-10112/2020, sostuvo que para que se actualice la competencia de las autoridades electorales respecto de casos donde se alegue violencia política en razón de género es indispensable que la violencia denunciada tenga necesariamente alguna relación directa con la materia electoral.

Asimismo, el artículo 20 bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, **señala que la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.**

Aunado a lo anterior, se establece que la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género **puede ser perpetrada indistintamente, por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.**

Por otra parte, el artículo 20 Ter de la referida normativa, señala que la violencia política contra las mujeres puede expresarse a través de las conductas establecidas en las fracciones I a XXII y que la VPMRG se sancionará en los términos previstos en la

legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

En esa guisa, el artículo 48 Bis, de la referida ley dispone que **corresponde al INE y a los Organismos Públicos Locales Electorales en el ámbito de sus competencias sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPMRG, tal y como se transcribe a continuación:**

“ARTÍCULO 48 Bis.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias:

I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y

III. **Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.”**

(Énfasis propio)

En ese sentido, este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es competente para conocer de la sustanciación del presente procedimiento sancionador electoral, en razón de que se ha generado Violencia Política en Razón de Género en mi perjuicio, por lo que resulta competencia exclusiva de este Instituto.

Esto es así, ya que la competencia de esta autoridad electoral local se actualiza al tratarse de una denuncia presentada por la suscrita Claudia Delgadillo González, en mi calidad de candidata a Gobernadora por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco”, en el actual proceso electoral en dicha entidad, por hechos constitutivos de VPMRG derivado de diversos pronunciamientos llevados a cabo en mi perjuicio por parte del

candidato a la Gubernatura del Partido Político Movimiento Ciudadano, con motivo de la realización del segundo debate entre candidaturas a la Gubernatura del Estado, llevado a cabo el trece de abril de dos mil veinticuatro, en el Centro para las Artes José Rolón, Zapotlán el Grande, dentro del proceso electoral local de Jalisco, que se encuentra en curso.

Máxime que, este Instituto ha elaborado reglamentos, protocolos y guías para la atención a víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, mismos que guían el actuar del personal de este Órgano Electoral, aportando elementos sustanciales para que otras organizaciones, instituciones y actoras políticas podamos acceder a la justicia con perspectiva de género en el ámbito electoral.

PRETENSIÓN

Mi pretensión es que se sancione al **C. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO (PABLO LEMUS), Y AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (MC) POR CULPA IN VIGILANDO** por los actos perpetrados en mi contra; con la finalidad de evitar que continúe el menoscabo de mis derechos humanos, políticos y electorales, así como que se siga viendo comprometida mi dignidad, por lo que, atentamente solicito que los denunciados sean sancionados conforme a Derecho, así como que el Candidato a la Gubernatura por el Estado de Jalisco por el partido Movimiento Ciudadano **sea inscrito en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.**

Lo anterior, derivado de la realización del segundo debate entre candidatas y candidatos a la Gubernatura, organizado por este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, **en donde las manifestaciones vertidas a lo largo del debate por el C. Pablo Lemus Navarro nada tienen que ver con la**

exposición y confrontación de propuestas, planteamientos y plataformas electorales, como parte de un ejercicio democrático dentro del proceso electoral en curso, sino que se limitó a calumniar, menospreciar mi trabajo político, mis éxitos personales y mi trayectoria profesional, demeritando así mis logros y la superación que he tenido a lo largo de los años, puesto que en el referido debate, **al aseverar que soy una persona corrupta, y declarar que niego una “relación íntima” con un actor político con el cual no tengo ningún vínculo y que es afín a una fuerza política, cuyos valores representan todo aquello que la coalición que encabezó dignamente busca combatir, de modo que se ejerce un menoscabo a mi dignidad y a mi autonomía como mujer, pues dichas expresiones se realizaron con la intencionalidad específica de crear diversos prejuicios negativos que se inclinan a restar imparcialidad a los pensamientos del público receptor, influyendo inequívocamente en el sentido del voto de la ciudadanía. De ahí que se actualice la Violencia Política en Razón de Género en mi contra.**

HECHOS

1. SOLICITUD DE REGISTRO. Con fecha 10 de febrero de 2024², presenté mi solicitud de registro ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco (IEPC) como candidata a la Gubernatura en el Estado de Jalisco por parte de la coalición **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO”**.

2. APROBACIÓN DE REGISTRO. Con fecha 29 de febrero, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco llevó a cabo la segunda sesión ordinaria³, mediante la cual se aprobó el registro de candidaturas a la gubernatura del Estado de Jalisco, presentadas por el partido

² En adelante todas las fechas serán de 2024, salvo mención contraria.

³ Consultable en: <https://iepcjalisco.org.mx/sesiones-de-consejo/consejo-general/2024-02-29>

político Movimiento Ciudadano y las coaliciones “Fuerza y Corazón por Jalisco” y “Sigamos Haciendo Historia”, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

3. INICIO DE CAMPAÑA. El 01 de marzo, dio formalmente inicio el periodo de campaña, ello de conformidad con el acuerdo **IEPC-ACG-060/2023⁴**, mediante el cual, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Electoral de Jalisco, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el Estado de Jalisco.

4. HECHO DENUNCIADO. Una vez iniciado el periodo de campaña, y de conformidad con el Calendario Integral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, así como lo establecido en el artículo 86, numeral 1 y 2, del Código Electoral del Estado, **se realizó el segundo debate entre candidaturas a la gubernatura**, mismo que fue organizado por ese Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el cual tuvo verificativo el trece de abril de la presente anualidad en punto de las 17:00 horas, en el Centro para las Artes José Rolón, en Zapotlán el Grande; para tales efectos, diversos medios de comunicación, incluyendo este Instituto, tuvieron a bien llevar a cabo la transmisión en vivo de dicho debate, a través del cual **durante su desarrollo, el candidato del partido político Movimiento Ciudadano, realizó diversas manifestaciones contra mi persona que constituyen el supuesto de Violencia Política en Razón de Género.** Contenido que se describe y analiza a continuación, y que se encuentra disponible en el siguiente enlace electrónico:
<https://www.youtube.com/watch?v=c0jTCyqY9vo>

**TRANSMISIÓN EN VIVO “SEGUNDO DEBATE A LA
GUBERNATURA DE JALISCO”
13 DE ABRIL DE 2024**

⁴ Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaclaratoria.pdf>

IMAGEN

AUDIO contenido
en el periodo de
tiempo
transcurrido
36:26 al 37:18

Inicio: 36:26



Final: 37:18



"Bueno decía la candidata de Morena que, cuando ella, pues, casi nunca se le había acusado de actos de corrupción yo simplemente quiero mostrarles algo a la ciudadanía, la primera casa, esta casa es donde vivía Claudia Delgadillo en la Colonia Independencia, cuando era funcionaria del Ayuntamiento de Guadalajara.

Su nueva casa en Puerta de Hierro, es decir, Claudia si se escribe con C, con C de casotas, de carotes y de corrupción, esa es la candidata verdadera de Morena, que ahora se apena decir que verdaderamente era del PRI, que ahí se formó, ahí robo, y ahora viene a Morena a quererse santificar después de cometer muchísimos actos de corrupción."

TRANSMISIÓN EN VIVO "SEGUNDO DEBATE A LA GUBERNATURA DE JALISCO"

13 DE ABRIL DE 2024

IMAGEN

AUDIO contenido en el periodo de tiempo transcurrido 1:27:03 al 1:27:50

Inicio 1:27:03



Final 1:27:50



"Hay dos opciones, para este proceso electoral, la primera la de las mentiras, ya escuchamos a la candidata del PRI, hoy vestida de Morena, negar su casa en Puerta de Hierro, negar su relación íntima con Peña Nieto, negar también que fuera la operadora en contra de Andrés Manuel López Obrador.

La coordinación que ofrece de los gobiernos de Morena, y bien lo dijo, es la coordinación que ha tenido el Gobierno Federal en Estados como Guerrero, como Zacatecas, como Michoacán, o como Colima, que viven una ingobernabilidad brutal, inseguridad, asesinatos, injusticias, desigualdad, eso es lo que traen los gobiernos de